



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>CIERRA INCIDENTE SANCIONATORIO - AUTO TERMINACIÓN DE PROCESO- ORDENA ENTREGA DE DEPOSITO JUDICIAL</b>							
FECHA	DIECISIETE (17) DE ENERO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2015</b>	<b>01044</b>	00
EJECUTANTE	MARIA NELLY MONCADA RUIZ						
EJECUTADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL ORDINARIO 2014-00055						

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, encuentra el Despacho que por correo recibido el 12 de enero de 2023, la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. allegó escrito con Código interno No. RL00623319 cumpliendo con la constitución del depósito judicial No 413230003858775 por la suma de \$174.247.

Toda vez que **BANCOLOMBIA S.A.** fue objeto de apertura del trámite de incidente sancionatorio a que hace alusión el artículo 44 del Código General del Proceso, debido a que no había procedido con el descongelamiento de los dineros materia de embargo, resulta procedente ahora a razón de los documentos aportados, a clausurar el trámite de incidente sancionatorio.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la obligación por la cual está en curso el proceso asciende a la suma de \$174.247.

Teniendo en cuenta que, con la suma puesta a disposición del Despacho vía embargo, Colpensiones cubre los conceptos adeudados y con el valor de \$174.24 se encuentra satisfecha la obligación motivo de ejecución, se infiere que la ejecutada ha cumplido con la orden emanada por el Despacho objeto del trámite del proceso ejecutivo, y en consecuencia, se dispone **ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL** de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del CGP.

Conforme a lo anterior, el Despacho ordena entregar a la parte ejecutante el título de depósito judicial **No. 413230003888775 por monto de \$174.247**, aclarando que la respectiva orden de pago saldrá a nombre de la parte ejecutante, señor MARIA NELLY MONCADA RUIZ, **puesto que para que salga a nombre del apoderado se hace necesario que se allegue al proceso poder debidamente otorgado que contenga la facultad expresa para recibir dicho título judicial .**

**Para tal efecto deberá presentar solicitud a través del correo electrónico del juzgado, aportando los documentos idóneos para la emisión de las órdenes de pago.**

Concordante con lo anterior, se ordena el archivo de estas diligencias previa constancia y registro en el sistema.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR la terminación del proceso por Pago total de la obligación**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. ORDENAR la entrega del depósito judicial No. No. 413230003888775 por monto de \$174.247, el cual se expedirá en los términos indicados en el presente auto.**

La parte ejecutante a ruego deberá solicitar la expedición de la orden de pago.

**TERCERO. ORDENAR el cierre del trámite de incidente sancionatorio aperturado contra BANCOLOMBIA S.A.**

**CUARTO. ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias previa cancelación de su registro.**

**NOTIFÍQUESE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03a5ccee66f297a11d76629e57d77accaa3cad9ac3d8954724f3639db551b98**

Documento generado en 17/01/2023 07:59:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**